



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco - Bolívar, marzo veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0119.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de división material
Demandante/Accionante: Eusebia Castaño Babilonia Demandado/Accionado: Carlos Enrique Pájaro Ríos, Adriana Patricia Franco Carrascal, Virnay Patricia Franco Carrascal, Sandra Milena Franco Carrascal, Marcelo Cantillo Gulfo, Lila del Carmen Cantillo Cedeño, Danilo Reyne Cantillo Cedeño, Helda Luz Cedeño de Cantillo y herederos indeterminados de Miguel Felipe Castaño Zuñiga.
Radicación No. 13836318900220170015100.

Tenemos que mediante mensaje radicado el 02 de marzo de 2.022, a través del buzón institucional de este Despacho, fue allegada transacción suscrita entre el apoderado de la demandante Eusebia Castaño Babilonia, conjuntamente con los abogados Gladis Martelo Quesada, apoderada judicial de los señores Jhon Jairo Castaño Soleno y Amalfi Rosiris Castaño Soleno, así como el abogado Enrique Romero Carvajal varón, apoderado especial de Adriana Patricia, Sandra Milena y Virnay Patricia Franco Carrascal.

Al respecto, el artículo 312, prevé:

“(…) Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

1

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia. (…)

Conforme lo anterior, atendiendo a que la transacción no fue suscrita por la totalidad de las partes, en cumplimiento del artículo 312 inciso primero parte final, del CGP, se dispone su traslado a los restantes demandados por el término de tres (3) días, para que realicen las consideraciones que a bien consideren.



En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: En cumplimiento del artículo 312 inciso primero del CGP, se dispone el traslado de la transacción allegada, a los restantes demandados, por el término de tres (3) días, para que realicen las consideraciones que a bien consideren.

NOTIFÍQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3a85aa78d757f1445ee69d7090dd70cbaa0e58f3bc88d280d44b72d0e609846

Documento generado en 22/03/2022 02:19:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**